

autores, con gallardía científica, los reparos críticos opuestos a su sistema, rebatiéndolos en el capítulo 12 y último de su obra, completada con los cuatro apéndices. en los que se condensan los resultados de su método sobre factores, términos medios y conceptos utilizados en la predicción; homologación entre conductas pronosticadas y efectivas de los delincuentes jóvenes durante el internamiento penitenciario o el tratamiento coreccional; y sumario de las diferencias apreciables entre los delincuentes denominados típicos y atípicos.

J. S. O.

**GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José: «Derecho natural y Derecho penal (El contenido de la antijuricidad)». Zaragoza, 1960, págs. 247-251.**

Separata de la revista "Temis", editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de un artículo del Catedrático de Derecho penal de dicha Universidad, sobre la existencia y contenido del Derecho Natural y sus relaciones para el Derecho positivo, especialmente en el campo penal, en el que el problema viene a ser más complejo que en el de las otras ciencias jurídicas, porque en aquél se entrecruza el dogma del legalismo, dogma peculiar al campo punitivo, según el cual la norma aplicable a los casos de la vida ha de ser tan sólo la recogida en la Ley positiva, sin posibles invocaciones a los principios generales y a la doctrina, ni a las formas de interpretación extensiva o analógica. Tan sólo los totalitarismos pudieron abandonar el principio *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*.

BINDING, en su obra sobre las Normas, muestra que el delincuente no puede violar la ley penal porque los imperativos de esa Ley no van destinados a él, sino al Estado y a la Autoridad, que tienen la obligación de sancionar los hechos criminosos. El delito es fundamentalmente lesión de una norma; lo ajustado a las normas será lo que cabrá llamar jurídico; lo contrario a ellas, crea la noción de la antijuricidad. Este camino, puede conducirnos al Derecho Natural. Todo dependerá del significado y alcance que demos a los términos norma y antijuricidad.

El presente trabajo del Profesor GUALLART, forma parte del homenaje tributado al ilustre maestro de la Universidad de Zaragoza, don Miguel Sánchez Izquierdo, del que fué discípulo. Repite en él lo que certeramente había escrito en otras ocasiones: "se quiso huir de la Moral y de la Filosofía, y, en fin de cuentas, por torcidos o por directos caminos, se retorna a ellas. Se quiso huir de las tradicionales directrices tomistas —la ley humana, supeditada y reflejo de las leyes divinas y naturales; bien común; mínimo ético indispensable a las sociedades humanas; Derecho— y, con nombres nuevos, rebrotan las viejas ideas. En definitiva, ese contenido de la antijuricidad, cuyo logro tanto interesa a la Ciencia penal, no puede ser otro que el bien común del mínimo moral preciso a la subsistencia del grupo".

Como colofón, termina el ilustre catedrático de Derecho penal diciéndonos que el contenido material de la antijuricidad —problema capital en Derecho penal— no puede tener otro basamento que el del Derecho Natural. Este colmará así el vacío existente entre Ciencia penal y Derecho positivo.

DIEGO MOSQUETE